



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 29-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 OCT. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04159-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1903 de fecha 217 de abril de 2015 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1551 de fecha 10 de junio del 2013, se ceso por límite de edad a partir del 01 de junio de 2013 a don Juan Francisco Felipa Donayre, Código Modular N° 102420855, Título de Profesor de Educación Secundaria N° 78347-G-dd-ed, Especialidad: Económico Contable, Fecha de Nombramiento 04-09-1978, Tercera Escala Magisterial (Ley N° 29944), Jefe de Taller Mecánica, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" - Ica, otorgándole pensión provisional de cesantía por la suma de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Un 35/100 nuevos soles (S/. 1,431.35), a partir del 01 de junio de 2013, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional;

Que, mediante Resolución N° 0000004597-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 22 de octubre de 2014, la Oficina de Normalización Provisional, reconoce el derecho a pensión de cesantía a don Juan Francisco Felipa Donayre, a partir del 01 de junio de 2013, como Jefe de Taller de Contabilidad y Administración, J.L.S. 40 Horas, Tercera Escala Magisterial, acreditando 38 años, 07 meses y 12 días de servicios pensionables en el régimen del Decreto Ley N° 20530, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica procede a emitir el acto administrativo que permita determinar la pensión definitiva a pagar conforme a lo que se ha resuelto, el monto de la pensión debe ser calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449 debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibido, la misma que esta afecta a los descuentos de ley, y establece que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1903 de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, MODIFICA el numeral 4) de la Resolución Directoral Regional N° 1551-2013, modificada con R.D.R.N°2506 de fecha 28 de agosto de 2013 que otorgo pensión provisional de cesantía a don Juan Francisco Felipa Donayre a partir del 01 de Junio de 2013, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 35/100 NUEVOS SOLES (s/. 1,431.35) suma que se considero erróneamente como pensión provisional, debiendo ser esta la pensión definitiva de cesantía, y no como aparece en la resolución materia de modificación; y, OTORGA pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de junio de 2013, en cumplimiento de la Resolución N° 0000003714-2014-ONP/DPR-GD/DL 20530 de la Oficina de Normalización Provisional (ONP) a favor del recurrente, ex Jefe de Taller de Contabilidad y Administración, J.L.S. 40 Horas, Tercera Escala Magisterial, devengando 38 años, 07 mes y 17 días de servicios docentes al 31 de mayo de 2013, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 35/100 Nuevos Soles; quedando establecido este monto como pensión definitiva de cesantía, equivalente al 100% de la remuneración pensionable percibida al 31 de mayo de 2013, que viene percibiendo a la fecha. Asimismo



establece que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, contra la precitada Resolucion Directoral Regional, mediante Exp. N° 20719 de fecha 18 de mayo de 2015, don Juan Francisco FELIPA DONAYRE, interpone recurso administrativo de apelación, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 2362-2015-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado con Exp. Adm. N° 04159/2015 por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, a efectos de mejor resolver el recurso se solicito opinión técnica a la Oficina de Recursos Humanos, quien mediante Nota N° 345-2015-GORE-ICA-ORA/ORH teniendo en consideración la N° 009-2015-GORE-ICA-ORA-ORH/MSDE, señala que con Informe N° 005 y 018-2015 se ha emitido opinión técnica en casos similares;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, cconforme al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al aspecto de fondo, se advierte que del escrito de apelación interpuesto por el recurrente, su pretensión está dirigida a declarar la nulidad de la Resolucion Directoral Regional N° 1903-2015, y revocándola se considere su pensión definitiva de cesantía con el 100% de su pensión;

Que, la resolución impugnada – Resolucion Directoral Regional N° 1903-2015 en su considerando sétimo y siguientes señala:

“(…), don Juan Francisco FELIPA DONAYRE, reúne los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión definitiva de cesantía, asimismo se precisa que los montos de la pensión de cesantía se regulará de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449.

(…), según la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, para el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de dicha Ley (31.DIC.2014); las pensiones serán iguales a una treinta o veinticinco ava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.

(…), mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28449, ley de Reforma Magisterial, se encuentra vigente a partir 26 de noviembre de 2012, el cual deroga la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” y su modificatoria Ley N° 25212 y la Ley N° 29062 “Ley de la Carrera Publica Magisterial”, entre otras normas constituyéndose en el único marco normativo que integra a los profesores.





(...), mediante Ley N° 30002 “Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM), a las que hace referencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones”, señala que durante el año fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM), que corresponde a cada escala, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, que para los cálculos de pensión de ceses se considerará el 100% de la Remuneración Integral Mensual (RIM), solo para los meses de enero y febrero de 2013, y a partir de marzo a diciembre de 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM), posteriormente según la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”, en su octogésima séptima disposición complementaria, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002.

(...), en aplicación a las citadas leyes, es necesario modificar el numeral 4° de la resolución que cesó y otorgó pensión provisional de cesantía a partir del 01 de junio de 2013 a don Juan Francisco FELIPA DONAYRE, (...);

Que, por todo lo expuesto en el considerando precedente, y teniendo en cuenta las opiniones técnicas que en casos similares ha emitido la Oficina de Recursos Humanos – Informe N° 005-2015-ORH/MSDE e Informe N° 018-2015-ORH-MSDE, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ica, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional N° 1903-2015 que otorga pensión definitiva a don Julián Arroyo Huamán, no considera el Oficio N° 425-2014-EF/53.01 de fecha 08 de setiembre de 2014 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas que precisa el cálculo de las nuevas pensiones de los profesores ubicados en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial, que se encuentran comprendidos en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, ni el Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITD de fecha 01 de octubre de 2014 emitido por el Ministerio de Educación precisamente para aclarar la forma como los encargados de la elaboración de las Planillas en el Sector Educación deberían efectuar el cálculo de la pensión de los Profesores que pertenecen a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, en aplicación de la documentación emitidas tanto por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas como por el Ministerio de Educación, en el presente procedimiento no se advierte que la resolución materia de impugnación contenga una liquidación conforme a lo expuesto en el numeral precedente, que determine en forma expresa el monto de pensión provisional así como el monto que le corresponde percibir como pensión definitiva, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, efectuar nueva liquidación en base a las planillas que obran en sus archivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1903 de fecha 17 de Abril de 2015 de la Dirección Regional d Educacion de Ica; en consecuencia **NULA** la citada resolución, en el extremo del cálculo del monto de la pensión definitiva de cesantía por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que de acuerdo a las planillas que obran en el archivo, efectué nueva liquidación de la pensión del administrado, considerando los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITD, respectivamente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Octubre 2015
Oficio N° 1250-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0429-2015 de fecha 26-10-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)